



N.S. N° 7350

Asunción, 2 de octubre de 2024.

Señor
Abog. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1756, de fecha 2 de octubre de 2024, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...QUE AMPLIA LA ACORDADA N° 1718/2023 QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Gustavo Enrique Santander Dans, César Antonio Garay, Eugenio Jiménez Rolón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diésel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que por Acordada N° 1718 de fecha 9 de agosto de 2023 se estableció el Régimen de Cobertura de Gastos para magistrados y funcionarios judiciales dentro de un proceso judicial, contemplándose en el mismo acto, el mecanismo de pago para dichos fines.

Que resulta necesario y oportuno, disponer de mecanismos administrativos eficaces, eficientes y transparentes para la devolución de importes a profesionales, cuando la diligencia judicial no fuere realizada.

Que la Mesa de Trabajo conformada por la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, por Nota de fecha 13 de agosto de 2024, elevó al Consejo de Superintendencia, la propuesta para devolución de Cobertura de Gastos a profesionales a través de la Red Bancaria de plaza y por Cuenta Administrativa.

El dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, DAJ N° 504, de fecha 29 de agosto de 2024, por la cual ha considerado favorable la implementación del esquema de devolución propuesto.

La Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone en su artículo 23, inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: “...b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial...”.

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas y las disposiciones legales transcritas;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





ART. 1º: **AMPLIAR** las disposiciones de la Acordada Nº 1718 del 9 de agosto de 2023, en los términos de la presente Acordada.

H- DEVOLUCION DE COBERTURA DE GASTOS POR DILIGENCIA JUDICIAL NO REALIZADA.

ART. 2º: En caso que la constitución judicial o diligencia no fuera realizada, el profesional interviniente, dentro de los treinta días corridos de efectuado el pago, podrá solicitar mediante escrito electrónico o formato papel, la devolución del importe abonado en concepto de Cobertura de Gastos al Juzgado o Tribunal competente.

ART. 3º: Recibido el escrito del profesional, el Juzgado o Tribunal competente deberá comunicar al Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los cinco días (hábiles) de presentada la petición, mediante oficio electrónico o formato papel, que la diligencia judicial invocada por el solicitante no fue realizada y ordenar en el mismo acto, la devolución del importe abonado por el profesional en concepto de Cobertura de Gastos.

ART. 4º: El Oficio Judicial deberá identificar con exactitud y claridad, el número de Liquidación cuyo importe será objeto de devolución.

ART. 5º: Una vez recibido el Oficio Judicial por el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia, el magistrado y/o funcionario judicial queda obligado a efectuar la devolución del importe que fuera percibido en concepto de Cobertura de Gastos, dentro de los siguientes plazos:

- Dos días (hábiles) para Juzgados y Tribunales con asiento en la ciudad de Asunción.
- Cinco días (hábiles) para Juzgados y Tribunales con asiento en las Circunscripciones Judiciales de la República.

ART. 6º: Los Juzgados y Tribunales con asiento en la ciudad de Asunción deberán hacer efectiva la devolución en el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia.

Los Juzgados y Tribunales con asiento en las Circunscripciones Judiciales de la República podrán hacer efectiva la devolución, en las respectivas Tesorerías de las Sub Unidades de Administración Financiera (SUAF's).

ART. 7º: El Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia iniciará el proceso de devolución al profesional interviniente, toda vez que el magistrado o funcionario judicial haya efectuado la devolución efectiva de los recursos.

ART. 8º: Para el pago vía Red Bancaria al profesional interviniente, el Departamento de Tesorería tomará por válidos, los datos bancarios catastrados por dicho profesional dentro del Portal de Gestión Electrónica del Abogado.

Se admitirá catastrar una (1) cuenta bancaria por profesional, dentro del Portal de Gestión Electrónica del Abogado.

Las transferencias serán canalizadas exclusivamente a través de Bancos de plaza legalmente constituidos.





Las cuentas bancarias deberán ser unipersonales y estar habilitadas a nombre del profesional interviniente.

Los datos bancarios consignados por el profesional dentro del Portal de Gestión Electrónica del Abogado, como ser Entidad Bancaria y Número de Cuenta, serán de exclusiva responsabilidad del auxiliar de justicia.

Los datos bancarios catastrados podrán ser modificados o inactivados, conforme a la necesidad del profesional.

Cualquier impedimento técnico, administrativo, financiero o legal, que pudiera afectar la disponibilidad de los fondos transferidos por la Corte Suprema de Justicia en concepto de devolución de Cobertura de Gastos a la cuenta indicada por el profesional interviniente, será de única y exclusiva responsabilidad del cuentahabiente.

- ART. 9º:** Si al inicio del proceso de devolución el profesional interviniente no hubiese declarado una cuenta bancaria dentro del Portal de Gestión Electrónica del Abogado, el Departamento de Tesorería, en carácter de excepción, dispondrá el pago a través de Cuenta Administrativa (Cheque).
- ART. 10º:** Será obligatorio para los Juzgados y Tribunales de toda la República la exhibición pública de esta Acordada en las Secretarías, en un lugar visible y de libre acceso.
- ART. 11º:** La Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones deberá efectuar el desarrollo informático necesario, para el cumplimiento de la presente Acordada.
- ART. 12º:** La Dirección General de Administración y Finanzas será la responsable de elaborar el procedimiento administrativo y financiero de devolución, contemplado en la presente Acordada.
- ART. 13º:** La Dirección de Comunicaciones dispondrá por medios idóneos, la publicidad el procedimiento de devolución dispuesto por la presente Acordada.
- ART. 14º:** Los casos de devolución no previstos en la presente Acordada deberán ser resueltos por el Consejo de Superintendencia Secretaría N° 2.
- ART. 15º:** ANOTAR, registrar y notificar...".

Muy atentamente.

RECIBIDO

05 OCT 2024

Nº 181

Dirección de Comunicación

Alejandro Benítez

8:15 Cáceres

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

